

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las desórdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Abril de 1839.

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sabados.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales. 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. El pago de la suscripción es adelantado. — Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular n.º 68

Debo llamar la atención de los señores Alcaldes sobre el cumplimiento de lo que repetidamente se les tiene prevenido respecto á la dación de partes de cuanto ocurra en sus respectivos concejos y muy especialmente de la presentación de facciosos, tiempo que estos permanezcan en los pueblos, exacciones que hayan hecho y dirección que tomen. Algunos de dichos funcionarios no cumplen con este deber con la puntualidad debida, y debo recordarles su cumplimiento por medio de la presente circular, advirtiéndoles que estoy decidido á exigirles la correspondiente responsabilidad en su caso.

Oviedo 27 de Noviembre de 1874.
=El Gobernador, Joaquin Alvarez de Sotomayor.

Circular núm. 69.

SANIDAD MARITIMA.

Sección 3.ª — Negociado 2.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me participa lo siguiente:

«En Orleston (Estados Unidos) se ha presentado fiebre amarilla. Considere V. S. sucias con arreglo legislación vigente, procedencias dicho punto que se hayan hecho á la mar después del 23 de Octubre.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para que los señores Directores de Sanidad de los puertos de esta provincia tengan de ello oportuno conocimiento.

Oviedo 24 de Noviembre de 1874.
=El Gobernador, Miguel R. Ferrer.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«En Imperio Brasil, salud pública es satisfactoria. Quedan derogadas órdenes 18 Agosto 73, y 16 Enero 1874, que declararon sucias fiebre amarilla procedencias para Rio Janeiro, y considere V. S. limpias con arreglo legislación vigente dichas procedencias que se hayan hecho á la mar después de 23 de Setiembre último.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los señores Directores de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia. Oviedo 24 de Noviembre de 1874.
=Miguel R. Ferrer.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«En la República Argentina, salud pública es satisfactoria. Queda derogada desde 27 Enero último que declaró sospechosas procedencias de esta República; y considere V. S. limpias con arreglo legislación vigente, á las que se hayan hecho á la mar después 15 de Octubre último.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los señores Directores de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia. Oviedo 24 de Noviembre de 1874.
=Miguel R. Ferrer.

Correos. = Sección 1.ª — Negociado 2.º

La Dirección general del ramo ha dispuesto se saque por tercera vez á subasta para contratar por cuatro años la conducción diaria del correo entre Oviedo y Rivadesella bajo el tipo de 7,500 pesetas en cada uno y con sujeción al pliego de condicio-

nes que á continuación se inserta.

La subasta tendrá lugar el día 5 del próximo Diciembre á la una de su tarde en este Gobierno civil bajo mi presidencia, y el mismo día y hora ante los Alcaldes del Infiesto y Rivadesella en local que dichas autoridades designen.

Oviedo 25 de Noviembre de 1874.
=El Gobernador, Joaquin A. de Sotomayor.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Rivadesella por Infiesto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta, desde Oviedo á Rivadesella, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 83 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de ca-

ballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo. Si el servicio se prestara en carruaje, este deberá tener sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para conducir toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de P.tas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Oviedo.

10.º El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de

continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes, al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Infiesto y Rivadesella, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 5 de Diciembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7,500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo ó en las Subalternas de Rentas de Infiesto ó Rivadesella como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma

de 750 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «D. F. de tal, vecino de... residente en... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje ó á caballo desde Oviedo á Rivadesella y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República. Fecha y firma del interesado.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas se abrirá en el acto, nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de

su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente la que con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Noviembre de 1874;
—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Circular.

La Direccion General de Contribuciones é impuestos indirectos en orden del 15 del actual, dice á esta administracion lo siguiente: «Enterada esta oficina general de una consulta del Jefe económico de Pontevedra, sobre si incumbe ó no á las Juntas municipales la aprobacion de los repartimientos de consumos; y sin embargo, de que como regla general las cuestiones que promuevan los Ayuntamientos con motivo del impuesto de Consumos con las referidas Juntas ú otras corporaciones no pueden ser nunca causa de que el Tesoro deje de recaudar á su debido tiempo lo que por dicho concepto debe percibir, y de que los Jefes económicos deben apremiarlos con arreglo á la ley cuando no satisfagan los plazos en la época debida, esta Direccion general, interesada en que en la administracion del impuesto exista la debida uniformidad ha resuelto y dispuesto que se circule lo siguiente:

1.º Que en el supuesto de que la Juntas municipales, á que se refiere la consulta, sean las constituidas con arreglo al capítulo 3.º, título 2.º de la ley de 23 de Junio de 1870, ninguna intervencion tienen en los asuntos que no son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos con relacion á los intereses de la localidad.

2.º Que los Ayuntamientos en la cuestion de consumos, obran por delegacion de la Hacienda y en tal concepto tienen que acomodarse á lo mandado en la Instruccion de 25 de Junio último y demás órdenes que se les co-

munique con arreglo á lo preceptuado en el artículo 83 de dicha ley.

3.º Que en la instruccion citada son llamados á elegir los medios de hacer efectivos los cupos, no las Juntas municipales, sino otras compuestas de los Ayuntamientos y doble número de contribuyentes, los cuales pueden ó nó ser vocales de la Asamblea de que trata el artículo 59 de la referida ley.

4.º Que una vez elejidos los medios de hacer efectivos los cupos, el silencio de la instruccion prueba que todas las operaciones subsiguientes, desde el nombramiento de repartidores hasta la aprobacion de los repartos competen á los Ayuntamientos los que cuidarán de que se comprendan en aquellos los recargos que con destino á cubrir los presupuestos Municipales hayan autorizado las Juntas de que trata el citado capítulo 3.º dentro de las prescripciones de la legislacion de consumos y con arreglo á las facultades que les concede el artículo 140 de la precitada ley de 23 de Junio de 1870; y

5.º Que si los Ayuntamientos en vez de constituir la Junta para la adopcion de medios en la forma que determina el artículo 11 de la instruccion del ramo, se han asociado de la Asamblea de vocales establecida con arreglo á la ley de 1870 dicha Asamblea con relacion al impuesto de que se trata, no tiene otro carácter ni representacion que la que tendrian cualesquiera otros contribuyentes á quienes los Ayuntamientos se hubiesen asociado para llevar á efecto lo dispuesto en el citado artículo 11 de la Instruccion de 26 de Junio último. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demás efectos consiguientes.

Oviedo 24 de Noviembre de 1874.
Juan M. Alvarez Arcos.

DIPUTACION PROVINCIAL de Burgos.

Esta Corporacion, en vista de que ninguno de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de 2 reales diarios cada una, acordadas por la misma para los inutilizados en campaña, ha presentado las justificaciones necesarias para acreditar que reúne las condiciones señaladas en el anuncio de 5 de Agosto de este año, publicado en el Boletín oficial de la provincia número 188, correspondiente al dia 8 de dicho mes, y en la *Gaceta de Madrid* núm. 224, correspondiente al dia 12 de Agosto, ha acordado abrir nuevamente un plazo de dos meses, á contar desde la publicacion del presente en el expresado Boletín, para que los mencionados aspirantes puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la intelligen-

cia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificación expedida por el Jefe del cuerpo en que servían al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma con expresion de si servían por su suerte ó como sustitutos; certificación expedida por el médico militar que les haya asistido en la curación, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificación, espedita por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporación conceder igual plazo de dos meses á todos los aspirantes á los 8 premios de á 1.000 reales que han presentado sus instancias, á escepcion de Crisanto Rico Figuero, que ha sido agraciado, para que completen sus justificaciones en misma forma que va expresada sin más diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificación de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose tambien igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas, por cuál de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado de los dos meses.

Búrgos 22 de Noviembre de 1874.
—Timoteo Arnaiz, presidente.—Juan Valeriano Ontoria, diputado secretario.—Mnuel de la Cuesta y Cuesta, diputado secretario.

SECCION DE FOMENTO.

D. Miguel Rodriguez Ferrer, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que por D. Miguel Gonzalez, vecino de Calleros, en Tineo, se ha solicitado ante este Gobierno de provincia autorización para establecer un molino harinero en el rio Navelgas, en el lugar de Esse en dicha parroquia y concejo.

Y para la instruccion del espediente con arreglo á la ley de aguas vigente, se anuncia al público la referida pretension, á fin de que las Corporaciones y particulares interesados puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que á su derecho convengan, debiendo verificarlo dentro del preciso término de treinta dias á contar desde el en que se publique este edicto en el «Boletín oficial» durante cuyo tiempo se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento la

memoria, plano y presupuesto de las obras.

Oviedo 19 de Noviembre de 1874.—Miguel Rodriguez-Ferrer.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Fermin Lopez del Vallado, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 35 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Antonia, sita en terreno comun y de particulares, paraje llamado las Cabanas, parroquia de Berdicio, concejo de Gozon, lindante al N. con casa y llosa de José Garcia y monte de particulares, S. arroyo que separa las parroquias de Berdicio y Santa Eulalia de Nembro, al E. de D. Atanasio Avila, ó don Paulino Cienfuegos y al O. mas terrenos de herederos de D. Manuel Gonzalez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de Bartolomé Fernandez, que es la que está mas próxima al camino y por debajo de este es donde se halla al descubierto el mineral, desde este punto se medirán 100 metros al Oriente y desde aqui al N. 300 metros, en cuyo limite se colocará la primera estaca, desde esta hácia el O. 500 metros, segunda; de aqui hácia el S. 700 metros, tercera de esta al Oriente 500 metros y al final la cuarta estaca y desde este punto 400 metros, hasta alcanzar el extremo de la primera visual á 100 metros del punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 10 de Octubre de 1874.—Elias Gonzalez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Riosa.

D. Leon Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Riosa:

Hago saber: que no habiendo presentado en Oviedo en los dias que les fué señalado para su reconocimiento y declaracion del geógrafo en Caja n. 1.ª la Comisión provincial los mozos del actual reemplazo, á saber:

- Núm. 1. Estéban Alvarez, hijo de Pablo y Josefa Sariago.
- Núm. 2. José Iglesia, hijo de José y Polina Diaz.
- Núm. 3. Laureano de Alendí, hijo de Estanislao y Maria Almaraz.
- Núm. 4. José de Cabo, hijo de Francisco y Maria de Cabo.

- Núm. 5. Francisco Alvarez, hijo de Antonio y Catalina Sariago.
- Núm. 6. Miguel Muñoz, hijo de Alonso y Maria Martinz.
- Núm. 7. José Martinez, hijo de Salvador y Josefa Muñoz.
- Núm. 8. Antonio Sariago, hijo de Andrés y Jacinta Diaz.
- Núm. 9. Angel Alvarez, hijo de Pedro y Maria Suarez.
- Núm. 10. Vicente Fernandez, hijo de José y Josefa Montero.
- Núm. 11. Manuel Fernandez, hijo de José y Ramona Alvarez.
- Núm. 12. Manuel Gonzalez, hijo de Francisco é Isabel Sariago.
- Núm. 13. José Muñoz, hijo de Pedro y Maria Diaz.
- Núm. 14. Manuel Fernandez, hijo de José y Josefa Montero.
- Núm. 15. Pedro Otero, hijo de Manuel y Maria Iglesia.
- Núm. 16. Nicolás Martinez, hijo de Damian y José Otero.
- Núm. 17. Juan Hévia, hijo de Cristóbal y Ramona Alvarez.
- Núm. 18. Juan Garcia, hijo de Francisco y Benfacia Hévia.
- Núm. 19. Gabriel de Llano, hijo de Francisco y Antonia Iglesia.
- Núm. 20. Manuel Diaz, hijo de Juan y Manuela Diaz.
- Núm. 21. Francisco Villoria, hijo de Juan y Catalina Suarez.
- Núm. 22. José Alvarez, hijo de Pablo y Josefa Sariago.
- Núm. 23. Juan Alvarez, hijo de Francisco y Nicolasa Garcia.
- Núm. 24. Francisco Muñoz, hijo de Carlos y Manuel Muñoz.
- Núm. 25. Pedro Villoria, hijo de Andrés y Rosa Villanueva.
- Núm. 26. Diego Fernandez Quiotán, hijo de Francisco y Maria Garcia.
- Núm. 27. Francisco Diaz, hijo de Diego y Angela Pastor.
- Núm. 28. Manuel Muñoz, hijo de Carlos y Manuela Muñoz.
- Núm. 29. Manuel Martinez, hijo de Damian y Josefa Otero.
- Núm. 30. José Diaz, hijo de Domingo y Juana Iglesia.
- Núm. 31. Mitó Hévia, hijo de Cristóbal y Ramona Alvarez.
- Núm. 32. Manuel Vazquez, hijo de Juan y Maria Otero.
- Núm. 33. Cipriano Fernandez Cabo, hijo de Juan y Rosa Muñoz.
- Núm. 34. José Muñoz, hijo de Bartolome y Josefa Muñoz.
- Núm. 35. Manuel Villoria, hijo de Juan y Catalina Suarez.
- Núm. 36. Martín Hévia, hijo de Francisco y Benfina Alvarez.
- Núm. 37. Juan Gonzalez, hijo de Manuel y Maria Muñoz.
- Núm. 38. Juan Diaz, hijo de Pedro y Maria Martinz.

- Núm. 39. Andrés Vazquez, hijo de Juan y Maria Otero.
- Núm. 40. José Alvarez, hijo de Enrique y Luis de Cabo.
- Núm. 41. Juan Iglesia, hijo de Marcos y Antonia Sariago.
- Núm. 42. Francisco Garcia, hijo de Nicolás y Maria Diaz.
- Núm. 43. Cipriano Iglesia, hijo de Vicente y Teresa Martinez.
- Núm. 44. José Alvarez, hijo de Francisco y Manuela Diaz.
- Núm. 45. Juan Muñoz, hijo de Andrés y Margarita Martinez.
- Núm. 46. Rodrigo Muñoz, hijo de Bartolomé y Josefa Muñoz.
- Núm. 47. Evaristo Gonzalez, hijo de Manuel y Maria Muñoz.
- Núm. 48. Diego Villoria, hijo de Andrés y Rosa Villanueva.
- Núm. 49. Francisco Alvarez, hijo de Rafael y Rosalia Diaz.

El Ayuntamiento de Riosa p.º fugos á los expresados mozos por la tenaz resistencia á su presentacion conforme á lo prevenido en el artículo III de la ley de reemplazos, y se publica para los fines que convengan.

Riosa, y Noviembre 21 de 1874.
—Leon Muñoz.

Alcaldia constitucional de Boal.

Anuncio.

Se halla vacante la plaza de Medico Cirujano de esta concejo, dotada con mil pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres.

El concejo consta de mil doscientos treinta y siete contribuyentes y las visitas serán convencionales.

H. y de distancia al pueblo mas legua de la capital donde residirá el profesor, lengua y media.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la fecha en que apareza en el Boletín oficial de esta provincia, pasado el cual no será admitida ninguna, y se procederá al nombramiento de profesor entre los aspirantes.

Boletín de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El teniente de Alcalde, José Villamil.

Ayuntamiento de Amieba.

Anuncio.

El repartimiento de la contribucion de este concejo correspondiente al presente año económico está terminado y de manifiesto en la secretaria del municipio por el término de diez dias para la resolucion de gravio que soliciten los vecinos y forasteros que se creyeran con derecho á reclamacion.

Cristóbal de Amieba 10 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Manuel Gonzalez Vega.

CAPITANIA GENERAL

DE MARINA

del departamento de Cádiz.

Edicto.

Don Juan Lucio y Villegas, Teniente de Navio de la armada embarcado en la Corbeta Villa del Bilbao. Ignorándose el paradero del confinado fugado de la cuadrilla destinada en el hospital de San Carlos, Juan de la Cruz Rodriguez y Diaz hijo de Francisco y de Florentina, natural de Rivadeseilla, Oviedo, soltero, de oficio marinero, edad veintey seis años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poblada, estatura regular: señas particulares, la oreja izquierda partida; y en uso de las facultades que la ordenanza concede a los oficiales de su Ejército y armada por el presente, cito, llamo y emplazo al referido Juan de la Cruz, para que en término de treinta dias á contar desde la fecha se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensa, sobre el delito de fuga de que es acusado y por lo que se le está instruyendo sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarla por estar asi mandado: figese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 18 Noviembre de 1874.

— Juan Lucio Villegas.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Don Celedonio Rodriguez Cabezas, Capitán graduado, Teniente del Cuerpo de Carabineros de la Comandancia de Asturias y fiscal en comision de esta plaza. Hago saber que ha llandome en instruyento expediente para averiguar la procedencia de cinco caballos y un yegua que fueron cogidos por los destacamentos de Peñares y Campomanes el dia ocho de la vtaal, como igualmente tres sillas, un albardon, tres cabzones y un freno, los que se crean con derecho á las indicadas ballerías y efectos aprehendidos, podrán presentarse al Excelentísimo Señor Gobernador militar de esta provincia en el improrogable término de seis dias, las justificaciones prevenidas para estos casos; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho tiempo, se procederá á su venta en pública subasta.

Oviedo 15 de Noviembre de

1874. — Celedonio Rodriguez. — Por su mandato, Castor Alvarez y Alvarez.

Don Faustino de Cabo y Fidalgo, Teniente de Caballeria, Fiscal de la Comision permanente de Guerra de esta provincia, etc. etc.

EDICTO.

Ignorándose el paradero de Manuel Castaño Alonso, mayoral del Coche correo que corre desde la Pola de Lena á Busdongo, vecino de Campomanes, padre del carlista Dionisio, á quien estoy sumariando por sospecha de auxiliar la rebelion carlista: usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las ordenanzas á los oficiales del Ejército, por la presente, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido Manuel Castaño Alonso, señalándole la Cárcel Fortaleza de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de seis dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación.

Fijese y progónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Oviedo treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Faustino de Cabo. — Por su mandato, Wenceslao Fernandez Alonso Ibañ z.

Don Roque Garcia Gimenez, Capitan graduado, Teniente de la Guardia civil y Fiscal de la Comision permanente de guerra de esta provincia.

Hallándome instruyendo sumaria con motivo de la entrada en la Pola de Siero, el dia veinticinco de Setiembre último, de una partida carlista compuesta de doce ó catorce hombres capitaneada por un tal Crosa, y entre la que iban Adolfo Valdés y Celestino Rodriguez (s) Bermejo, la cual se llevó tres caballos y varios efectos de particula es, 125 pesetas de los fondos municipales y el libro talonario.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados sujetos, señalándoles el cuartel de Santa Clara de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa en rebeldia.

Oviedo 26 de Noviembre de 1874. — V. B. Garcia. — Por su mandato, el Escribano, Manuel Tomás Costales.

CAPITANIA GENERAL.

DE

CASTILLA LA VIEJA.

H. M.

Don Rafael Clavijo y Mendoza, Teniente Coronel graduado Comandante de Caballeria y Fiscal de esta Plaza.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo

por tercer edicto y pregon á los paisanos, de la Pola de Laviana, provincia de Oviedo, Melchor Valdés y Manuel Suarez y á Bernardo Antuña, de la Pola de Siero en la misma provincia, para que en el término de diez dias se presenten en esta Fiscalia á responder á los cargos que resulten contra los mismos en causa que se les sigue por la penetracion en sentido carlista y haber cometido varios atropellos en mencionado Laviana; situada dicha Fiscalia á cera de Recoletos número cinco, segundo, aperechidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Valla lolid diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Rafael Clavijo. — Por su mandato, el Escribano de la causa, Pantaleon Rodriguez Calvo.

Parte no oficial.

JUNTA DIRECTIVA

DEL

BANCO AGRICOLA

de la provincia de Oviedo.

ANUNCIO.

Esta Junta en vista del descubierto en que se halla una gran parte de los individuos á quienes tiene facilitado cantidades á préstamo para ocurrir á las necesidades de la labranza, ha acordado recordarles por medio del presente anuncio, el cumplimiento de tan sagrada obligacion, esperando que antes del término improrogable de quince dias verificarán el pago en la Tesoreria de la misma de las sumas que reci-

bieron, con mas los intereses devengados; advirtiéndoles que en su defecto no podrá menos de adoptar contra los morosos las medidas coercitivas que el caso exige.

Oviedo 26 de Noviembre de 1874. — El Director Gerente, José Gonzalez Alegre.

Anuncio.

Habiéndose estraviado de una Cartera en el pueblo de Carangas, concejo de Ponga, una obligacion ó sea pagaré de Reales vellon 14, 228 con 50 céntimos á favor de don Ramon Cueto Arduengo, vecino del Montijo, provincia de Bizcaya y á cargo de don Manuel del Cueto Arduengo, como dador y firmante en veintidós de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro á pagaren 8 años e total y admas el 2 por 100 anual, siendo testigos don Francisco Garcia Cenil y don Urbano Soto, vecinos de Cangas de Onis; advirtiendo que el que lo haya encontrado lo entregará en el término de un mes contando desde el primer día del anuncio al referido don Ramon; y de no hacerlo queda nulo y de ningu valor ante los Tribunales del Reino.

Venta de una casa.

A voluntad de su dueño se vende en estrajudicial y pública subasta, la casa número 29 de la calle del Roal de esta ciudad, cuya diligencia tendrá lugar el seis del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana en la Notaria de don José Antonio Rodriguez en donde se hallan los títulos de propiedad.

Oviedo 26 de Noviembre de 1874.

Eserituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la vinda de Cornelio y sobrino.

Una copia.